

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/186/2016

Metepec, México

07 de noviembre de 2016

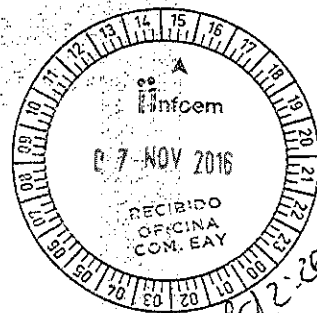
MTRA. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 20, fracciones I y IV; 30, fracción X y 43, fracciones II, XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar los originales de los votos particulares, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en las resoluciones de los recursos de revisión 03042/INFOEM/IP/RR/2016 y 03062/INFOEM/IP/RR/2016 aprobadas en el pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

PROYECTISTA


OSCAR GARCÍA ROMERO



Meteppec, México, en la sede del INFOEM

Noviembre 7 de 2016

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 03042/INFOEM/IP/RR/2016.**

En la sesión del tres de noviembre de dos dieciséis, en la cuadragésima sesión ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, el recurso de revisión 03042/INFOEM/IP/RR/2016 presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, al cual, el suscrito, formula **VOTO PARTICULAR**. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

El sentido de la resolución lo comparto en lo general, sin embargo no coincido con solicitar los documentos en donde conste el nombre, el cargo y el sueldo quincenal de las personas que trabajen por honorarios, porque en mi opinión con solicitar la entrega de la nómina es suficiente para colmar el primero de los requerimientos.

De acuerdo con la solicitud de información pública se requirió la entrega de la nómina total del personal del Municipio de Ixtapaluca, México en la quincena correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis en donde se incluyeran los siguientes datos (i) nombre del trabajador, (ii) el cargo y (iii) el sueldo; asimismo la persona refirió que la información debería incluir el personal: (i) sindicalizado, (ii) eventual, (iii) lista de raya y (iv) honorarios.

del trabajador, (ii) el cargo y (iii) el sueldo; asimismo la persona refirió que la información debería incluir el personal: (i) sindicalizado, (ii) eventual, (iii) lista de raya y (iv) honorarios.

Ahora bien, en el estudio del asunto la ponencia determinó que los requerimientos se podían satisfacer con la entrega de tres documentos: a) la nómina general b) los recibos de honorarios c) la lista de raya.

Tomando en cuenta que no hubo una respuesta por parte del Sujeto Obligado, se ordenó en el resolutivo la entrega de los documentos; en primer lugar, de la nómina general, en segundo término de los documentos donde conste el nombre, cargo y sueldo quincenal de las personas que trabajen por honorarios y finalmente de la lista de raya en el Municipio de Ixtapaluca.

Desde mi perspectiva, al pedir la entrega de la nómina general era innecesario solicitar de forma adicional aquellos documentos en los cuales constarán los datos de las personas que trabajan por honorarios, debido a que el recurrente podía encontrarlo en la nómina.

A más de esto, los Lineamientos generales para la integración del informe mensual hacen referencia a la nómina general, en ésta se encuentra la información relativa a todos los servidores públicos con independencia de su categoría, es decir, los Lineamientos no señalan que deba de realizarse por separado otro documento para el caso de las personas que trabajen por honorarios.

Tan es así que la propia nómina general pide entre sus datos la "categoría" que ostentan los servidores públicos que se reportan, esto indica que en ese solo documento están englobados todos los servidores públicos que laboran en la entidad fiscalizable.

Aún más, de acuerdo con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016 en la asignación de recursos del Capítulo 1000 referente a Servicios Personales se agrupan en este capítulo las remuneraciones de los servidores públicos tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios y asimilables, por lo cual se deriva que desde el propio Manual no se hace una distinción en el pago de los servidores públicos sindicalizados, de confianza, y de honorarios.

En conclusión, para evitar la duplicidad de la información y las cargas de trabajo innecesarias que puede representar la elaboración de versiones públicas, estimo que los requerimientos de información hubieran sido solventados con la entrega de la nómina general y la lista de raya del Municipio, lo cual, constituye la razón por la cual formulo el presente voto.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)